



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 370 - 2012-PCNM

Lima, 19 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Vilma Felicitas Flores León**; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 750-2003-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2003, doña Vilma Felicitas Flores León fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, habiendo juramentado en el cargo el 18 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Vilma Felicitas Flores León en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, siendo el período de evaluación de la magistrada del 19 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 19 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que la magistrada evaluada registra diez sanciones, entre ellas, dos apercibimientos, seis amonestaciones y dos multas del 5% de su haber. Conforme a los antecedentes de las sanciones, éstos refieren irregularidades funcionales que le imputan desde retardo en la tramitación de expedientes, hasta errores formales en la redacción de sentencias y oficios. Es de tener presente que durante el transcurso de la entrevista personal la magistrada explicó los hechos que sustentan cada una de las sanciones, desprendiéndose que a pesar del número de sanciones, éstas no comprometen de manera determinante su imagen como magistrada, pues la mayoría se encuentra vinculada a la gran carga procesal que debía asumir en su despacho;

N° 370 - 2012-PCNM

Por otro lado, ha recibido tres cuestionamientos derivados de participación ciudadana, los mismos que fueron absueltos de manera satisfactoria por la magistrada evaluada. Cuenta con once reconocimientos, cinco de ellos vinculados a su conducta y labor como magistrada, expedidos por la Corte Superior de Justicia de Huánuco y la Policía Nacional del Perú, entre otros; asimismo, se aprecian seis reconocimientos que destacan su compromiso y sensibilidad con la problemática social de la ciudad de Huánuco como magistrada, expedidos por La Fraternidad Interdominacional de Pastores de Huánuco y la Red de Promotoras y Promotores Comunitarias de los Derechos de la Mujer – Red PRODEM, entre otros. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas. Asimismo, la información del **Colegio de Abogados de Huánuco**, refiere que en los referéndums realizados en los años 2006, 2007 y 2008 se encuentra aprobada, sólo en el año 2012 ha obtenido un resultado desfavorable, situación que la magistrada ha atribuido a las condiciones en que se llevó a cabo dicha evaluación, las mismas que no reflejarían imparcialidad ni objetividad en los resultados;

Por otro lado, la magistrada evaluada no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, ni procesos judiciales interpuestos en su contra. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales, conforme ha sido declarado periódicamente a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en **calidad de decisiones**, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron buena calificación. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos**, se evaluaron doce expedientes habiendo obtenido una buena calificación. En el aspecto referido a **celeridad y rendimiento**, pese a que la información remitida por Corte Superior de Justicia de Huánuco se encuentra incompleta y no permite aplicar calificación de acuerdo a los parámetros de evaluación, conforme a lo preguntado y expuesto por la magistrada en la entrevista personal, podemos concluir que en este rubro presenta un adecuado desarrollo. En cuanto al rubro **organización de trabajo**, la magistrada sólo presentó el informe de organización del trabajo correspondiente al año 2009, el mismo que ha obtenido una buena calificación. Asimismo, conforme a lo preguntado y expuesto por la magistrada en la entrevista personal, podemos concluir que en este rubro se aprecia un buen cumplimiento de los procedimientos institucionales. Por otro lado, no registra publicaciones para su evaluación, pero en el ámbito de su **desarrollo profesional**, ha participado en diversos cursos y diplomados de capacitación, lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad, concluimos que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Vilma Felicitas Flores León, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente, como en el acto de entrevista personal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 370 - 2012-PCNM

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 19 de junio de 2012;

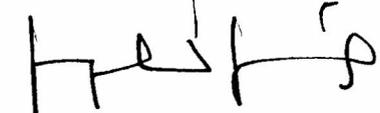
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Vilma Felicitas Flores León** y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco – Pasco (hoy Distrito Judicial de Huánuco).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

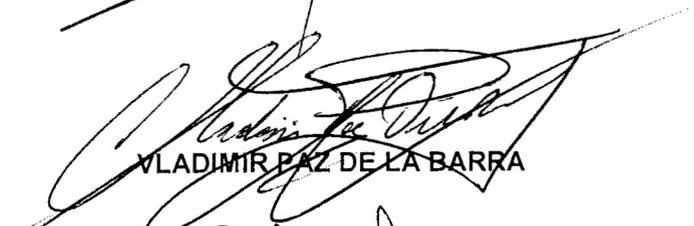

GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ